

VSC-PARP-023-2024

ESTADO No. PARP-023-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de marzo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-10431X	YESID ARMANDO BELTRÁN MORENO Y ÁLVARO LONDOÑO QUIZA	15/03/2024	135	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-10431X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo dispuesto en el numeral F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago las multas impuestas</i>”; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 001094 del 09 de diciembre de 2020, confirmada con la Resolución VSC No. 000719 del 25 de junio de 2021, por TRECE PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (13,5 SMLMV), a la fecha de ejecutoria del citado acto administrativo (06 de diciembre de 2021), los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024.

				2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 200 del 08 de junio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-035-21 del 10 de junio de 2021, relativos a: ☒ Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I de 2021. ☒ Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual 2020, con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	---

					Resolución VSC No. 001094 del 09 de diciembre de 2020, confirmada con la Resolución VSC No. 000719 del 25 de junio de 2021, acto administrativo ejecutoriado y en firme a partir del día 06 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-009-2022 de 24 de enero de 2022, relativo a: ▣ Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021; y, la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Auto PARP No. 156 del 8 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2022 del 12 de abril de 2022, relativos a: ▣ Presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Auto No. 908-628 AnnA del 01 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2022 del 05 de julio de 2022, relativos a: ▣ Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual 2021, con su respectivo plano anexo. Auto No. 908-629 AnnA del 01 de julio de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-2022 del 05 de julio de 2022, relativos a: ▣ Presentación del plano anexo del Formato Básico Minero FBM Anual 2019. Auto PARP No. 091 de 31 de marzo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2023 03 de abril de 2023, respecto a: ▣ Acredite el comprobante de pago de las siguientes obligaciones: - Por el valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 40.762.379) más los intereses generados desde el 30 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. - Por el valor de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.615.754), más los intereses causados desde el 30 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; - Por el valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$46.189.066) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2018 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; - Por el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$48.960.379) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje;
--	--	--	--	--	---

				- Por el valor de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS MCTE (\$51.898.004) más los intereses causados desde el 30 de enero de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. ☑ Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la evaluación y aprobación de la Autoridad Minera. ☑ Presentación el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. ☑ Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2022. ☑ Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo. Auto No. 908-1142 de 17 de julio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-056-2023 de 18 de julio de 2023, referente a: - Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 875-469-94000000227 Anexo 0, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 19 de abril de 2023 hasta el 19 de abril de 2024 y por valor asegurado de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/CTE (\$4,757,550) presentada con radicado 72417 de fecha 18 de mayo de 2023; toda vez que la misma debe ser constituida por valor de \$9.000.000, así como debe amparar la Etapa de Explotación en su objeto y contener la anotación de que “en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014”. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024. 2. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024. 3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024 a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 875-469-94000000227 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.
--	--	--	--	---

				4. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. IKE-10431X se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental: - Del 30 de enero de 2022 hasta el 18 de abril de 2023. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente. 5. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. IKE-10431X las siguientes pólizas mineros ambiental NO se encuentran ajustadas a lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014: - Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 64-43-101005851 Anexo 1 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de enero de 2019 hasta el 29 de enero de 2021, con una suma asegurada de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$4.757.550) - Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 64-43-101006428 Anexo 0 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, con una suma asegurada de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$ 4.757.550,00) No obstante, como quiera que las mismas se encuentran vencidas, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su modificación. Y por lo tanto se dejan sin efecto los requerimientos realizados en Auto Par Pasto No. 184 del 14 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, Auto No. 908-84 AnnA del 12 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-22 del 13 de enero de 2022 y Auto No. 908-415 AnnA del 25 de febrero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022. 6. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 402 del 05 de noviembre de 2015, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2015 del 13 de noviembre de 2015, se declaró los siguientes mayores valores pagados: - SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 6.114), consignados en la cuenta No. 457869995458 de la ANM con el comprobante de pago No. 2886796 de fecha 07 de mayo de 2010 del Banco Davivienda el día, por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas 7. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que NO CUENTA con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, como requisito para la ejecución del Contrato de Concesión.
--	--	--	--	--

					8. INFORMAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. IKE-10431X, que NO CUENTA con Licencia Ambiental aprobada por autoridad ambiental competente, como requisito para la ejecución del presente Contrato de Concesión. 9. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. IKE-10431X que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con la RESERVA FORESTAL PACÍFICO DE LEY 2DA DE 1959, superposición TOTAL con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, restricción de carácter informativo; superposición TOTAL con las ZONAS ESPECIALES Áreas de la minería y Áreas Restringidas, Excluibles. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024. 10. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 12. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKE-10431X NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024.
--	--	--	--	--	--

					13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 057 del 26 de enero de 2024. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	NJ4-14481	MANUEL ALEJANDRO BOTINA GUERRERO	15/03/2024	136	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero NJ4-14481, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones, al titular minero: IMPROBACIONES 1.NO PRORROGAR el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en el Auto PARP No. 085 del 21 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-013-2024 del 22 de febrero de 2024. Lo anterior como quiera mediante Radicado Anna No. 88228-0 del 29 de enero de 2024, el titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, presentó a esta Autoridad Minera la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000376, Anexo 0, expedida el 17 de enero de 2024 por la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 16 de enero de 2024 hasta el 16 de enero de 2025, y un valor asegurado de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$91.634.323,50), considerándose así como un hecho superado la solicitud de prórroga solicitada por el titular minero mediante Radicado No. 20241002939312 del 23 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al Titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481 con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente y/o copia del acto administrativo a través del cual la Autoridad Ambiental competente inició el trámite de Licenciamiento Ambiental Definitivo y constancia de que el mismo se encuentra actualmente bajo estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NJ4-14481, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000376, Anexo 0, expedida el 17 de enero de 2024 por la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 16 de enero de 2024 hasta el 16 de enero de 2025, y un valor asegurado de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$91.634.323,50), que fue aportada por el titular minero mediante Radicado AnnA No. 88228-0 del 29 de enero de 2024, será objeto de evaluación mediante acto administrativo posterior. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NJ4-14481, cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 79 del 16 de junio de 2023. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. NJ4-14481, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución No. 1505 del 01 de septiembre de 2023 por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÒN	15700	ANTONIO RAFAEL VACA INSUASTY Y NORBERTO RAMON VACA INSUASTY (QEPD)	15/03/2024	137	DISPOSICIONES Que, una vez verificado el expediente digital del título minero 15700, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros de la Licencia de Explotación No. 15700 para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <i>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</i> presentado mediante radicado No. 20221001722392

					de 25 de febrero de 2022 y complementado con radicado No. 20221002008302 del 09 de agosto de 2022 y 20231002638172 del 21 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, proceda a: Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016- Presentación de las siguientes correcciones y/o adicionales al Programa de Trabajos y Obras PTO: ESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES - De acuerdo con la entrada en vigencia de la nueva normatividad en materia de Sistemas de Proyección Cartográfica para Colombia, se hace necesario que todos los planos que ya han sido allegados dentro de la evaluación y que hacen parte de la materialidad que conlleven al soporte del estimativo de los recursos minerales, deben ser nuevamente presentados en Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS/Origen Nacional y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015. - Se deben allegar los planos y mapas adjuntos en formato según el Manual de Entrega de Información Geológica, de acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la ANM y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. Además, tener en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Todos los planos anexos deben presentar la fecha de su elaboración y la refrendación por parte del profesional idóneo. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES Factor Modificador Minero: - Ajustar los planos de secuenciamiento minero por cada bocamina y todos los planos e información documental que de soporte al estudio minero en coordenadas geográficas Magna Sirgas (latitud, Longitud), las cuales deben estar expresadas en grados y fracción a la quinta decimal, y para el cálculo de distancias y áreas debe hacerse con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator, Origen Nacional de acuerdo con la Circular Externa 001 de fecha 19 de enero de 2023. - Presentar la información geoespacial de las bocaminas relacionadas en el documento técnico en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, según lo dispuesto en la Resolución 504 de 2018 de la ANM, en la cual se indica que las coordenadas deben estar expresadas en grados y fracción a la quinta decimal. Factor Modificador Económico: - Aclarar los valores de inversión para el programa de gestión social PMA-SEME-01, el cual tiene un valor de \$3.100.000 anual, y el Programa de Capacitación PMA-SEME-02 por un valor de \$4.510.000 anual (página 16 Anexo 4), en virtud a que estos no son los mismos valores consignados en la proyección de los 30 años pues los valores que aparecen por estos rubros están por \$2.810.000 para cada uno, por lo que no es clara la información, adicionalmente aclarar el incremento anual de los valores a través del tiempo, durante los 30 años, una vez se realice ajustes se deberá verificar los cambios ocurridos dentro de la evaluación financiera.
--	--	--	--	--	---

				Se reitera al titular minero que <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico GET No. 099 del 27 de febrero de 2024 y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 15700, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. 2. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 15700, cuenta con Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 232 del 14 de mayo de 2001, proferida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO, que en su Artículo Octavo dispuso lo siguiente: “El término de vigencia de la presente Autorización será por el término que técnicamente MINERCOL otorgue (Ministerio de Minas y Energía)” 3. INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, se observa que el área de la Licencia de Explotación No. 15700, no se encuentra en superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 099 del 27 de febrero de 2024. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 099 del 27 de febrero de 2024. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 11

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de marzo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP